RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO – PORH – Y LOS OBJETIVOS DE CALIDAD ASOCIADOS A LA MICROCUENCA SAN ANTONIO – EL PUEBLO, DE LA CUENCA RÍO NEGRO, PARA EL PERIODO 2022-2032

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE" en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto -Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política establece en su artículo 8 que *"…Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas hídricas, culturales y naturales de la Nación…".* A su vez, el artículo 79 señala que *"…Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano; la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla…";* así mismo, en el artículo 80 referencia: *"…El estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la recuperación de los daños causados…".*

El Decreto- Ley 2811 de 1974 Código de los Recursos Naturales Renovables, establece que *"…Es función del Gobierno Nacional ejecutar la Política Ambiental, de manera directa o mediante la delegación a gobiernos seccionales o entidades especializadas, dentro de la cual se encuentra el desempeño de funciones encaminadas a la administración, uso, conservación y protección de los Recursos Naturales y demás elementos ambientales que se encuentren dentro del Territorio Nacional…".*

En relación con el artículo 134 del Decreto Ley en mención, establece que al Estado le corresponde garantizar la calidad del agua para consumo humano y en general para las demás actividades en que su uso sea necesario, mediante el cumplimiento de funciones relacionadas con la clasificación y destinación de las aguas para su aprovechamiento, al igual que para el control de la calidad de este recurso con el propósito de mantenerlo apto para los fines y usos demandados.

Que en el artículo 209 de la Constitución Política, establece que *"...la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...".* Conforme a ello y en concordancia con el contenido del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y a las de Desarrollo Sostenible en el área de su jurisdicción, entre otras funciones, definir y regular los instrumentos administrativos y demás mecanismos necesarios para el desarrollo de las actividades inherentes al cumplimiento de sus objetivos institucionales.

Que la Ley 99 de 1993, estableció la competencia a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables; en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley, se le asignaron competencias para fijar, en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualesquiera otras materias que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causante de degradación ambiental.

Que el artículo 215 de la Ley 1450 de 2011, en forma precisa determinó que dentro de las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, de los grandes

centros urbanos y de los establecimientos públicos ambientales en Gestión Integral del Recurso Hídrico — GIRH, implica en el área de su jurisdicción, entre otras actividades*: "...a) El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos; d) La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos f) La formulación, ejecución y cofinanciación de programas y proyectos de recuperación, restauración, rehabilitación y conservación del recurso hídrico y de los ecosistemas que intervienen en su regulación...".*

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió del Decreto 3930 de 2010 ahora artículo 2.2.3.3.1.1 del Decreto 1076 de 2015: *"…Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II, Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974, en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones…".*

Que el artículo 2.2.3.3.1.4 del Decreto 1076 de 2015, señala que: *"…La Autoridad Ambiental Competente deberá realizar el Ordenamiento del Recurso Hídrico con el fin de realizar la clasificación de las aguas superficiales, subterráneas y marinas, fijar en forma genérica su destinación a los diferentes usos de que trata el presente decreto y sus posibilidades de aprovechamiento. Entiéndase como Ordenamiento del Recurso Hídrico, el proceso de planificación del mismo, mediante el cual la autoridad ambiental competente:*

1. Establece la clasificación de las aguas.
2. Fija su destinación y sus posibilidades de uso, con fundamento en la priorización definida para tales efectos en el denominado Orden de Prioridades de que trata el presente Decreto.
3. Define los objetivos de calidad a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo.
4. Establece las normas de preservación de la calidad del recurso para asegurarla conservación de los ciclos biológicos y el normal desarrollo de las especies.
5. Determina los casos en que deba prohibirse el desarrollo de actividades como la pesca, el deporte y otras similares, en toda la fuente o en sectores de ella, de manera temporal o definitiva.
6. Fija las zonas en las que se prohibirá o condicionará, la descarga de aguas residuales o residuos líquidos o gaseosos, provenientes de fuentes industriales o domésticas, urbanas o rurales, en las aguas superficiales, subterráneas, o marinas.
7. Establece el programa de seguimiento al recurso hídrico con el fin de verificar la eficiencia y efectividad del ordenamiento del recurso..."

Que el parágrafo 3 del artículo 2.2.3.3.1.8 del Decreto 1076 de 2015, determina que *"…El Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, tendrá un horizonte mínimo de diez (10) años y su ejecución se llevará a cabo para las etapas de corto, mediano y largo plazo…"*

Que el numeral 4 del artículo 2.2.3.3.1.8 del Decreto 1076 de 2015, establece*: "Proceso de Ordenamiento del Recurso Hídrico (…) El Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico será adoptado mediante Resolución".*

Que el parágrafo 1 del artículo en mención establece: "…*En todo caso, el Plan Ordenamiento del Recurso Hídrico deberá definir la conveniencia de adelantar la reglamentación del uso de las aguas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.13.2 del presente Decreto o la norma que lo modifique o sustituya, y la reglamentación de vertimientos según lo dispuesto en el presente decreto o de administrar el cuerpo de agua a través de concesiones de agua y permisos de vertimiento. Así mismo, dará lugar al ajuste de la reglamentación del uso de las aguas, de la reglamentación de vertimientos, de las concesiones, de los vertimientos, de los planes cumplimiento y los planes de saneamiento y manejo de vertimientos y de las metas de reducción, según el caso…".*

Que mediante la Resolución N° 751 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se expidió la guía técnica para la formulación de planes de ordenamiento del recurso hídrico-PORH, dando así cumplimiento al parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.1.8 del Decreto 1076 de 2015, en la cual se suministran los lineamientos técnicos básicos para la formulación del plan, se presenta la base normativa y conceptual para su desarrollo y se relacionan los pasos y alcances requeridos para cumplir con cada una de las fases para la formulación del PORH.

Que mediante Resolución N°RE-02179-2021 del 07 de abril de 2021, CORNARE Declaró en Ordenamiento el Recurso Hídrico de la Quebrada San Antonio – El Pueblo Cuenca del Río Negro.

Que el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico -PORH- Quebrada San Antonio – El Pueblo, se ejecutó mediante el Convenio Interadministrativo N°191-2021 suscrito con la Corporación Académica Ambiental de la Universidad de Antioquia, y comprende las fases de Diagnóstico, Prospectiva y Formulación.

Que de acuerdo con el diagnóstico realizado, la Microcuenca de la Quebrada San Antonio – El Pueblo, tributa al tramo IV del río Negro; esta microcuenca se ubica en jurisdicción del Municipio de Rionegro, que discurre por las veredas Cabeceras de Llano Grande, Chipre y Vilachuaga, pertenecientes al Corregimiento Sur o Gilberto Echeverri Mejía, así como por el barrio San Antonio de Pereira en su zona urbana.

Que acorde con el Plan de Ordenamiento Territorial, la cuenca es considerada, en parte, como zona de expansión del municipio de Rionegro y en ellos se presentan diferentes procesos de transformación urbanística.

Que en el marco de la ejecución del Convenio Interadministrativo N°191-2021, se abrieron espacios de participación con la comunidad en general y los actores de la Microcuenca Quebrada San Antonio - El Pueblo, en el Auditorio Tutucán de Comfama en el Municipio de Rionegro, de la siguiente manera:

- *15 de junio de 2021: Primer Taller Diagnóstico PORH San Antonio – Construcción colectiva con la comunidad*
- *18 de agosto de 2021: Segundo Taller Usos Potenciales PORH San Antonio - Construcción colectiva con la comunidad*
- *17 de noviembre de 2021: Tercer Taller – Encuentro Final Construcción colectiva del PORH San Antonio-El Pueblo. Socialización de los principales resultados.*
- *07 de marzo de 2022: Presentación virtual Resultados PORH Q. San Antonio El Pueblo, Supervisión Convenio 191-2021 UDEA - CORNARE*

Que en merito a lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico -PORH- de la microcuenca San Antonio – El Pueblo, de la Cuenca Río Negro, para el periodo 2022-2032.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico de la microcuenca San Antonio – El Pueblo, de la Cuenca Río Negro tendrá una vigencia de diez años y su ejecución se llevará a cabo en el corto plazo 2022 -2024 (2 años y medio), mediano plazo 2025-2029 (5 años), y largo plazo 2030 -2032 (2 años y medio, hasta el mes de junio del 2032), contados a partir de la fecha de publicación.

PARÁGRAFO 1: CORNARE gestionará y realizará las actividades e inversiones planteadas en el componente programático del PORH, las cuales deberán ser priorizadas en los Planes de Acción Institucional.

PARÁGRAFO 2: Las Empresas de Servicios Públicos, las entidades territoriales y demás usuarios, deberán priorizar la ejecución de los programas y proyectos en los que tengan injerencia dentro del PORH o que apunten al cumplimiento de éste, al tenor de sus presupuestos e instrumentos de planificación.

ARTÍCULO TERCERO: Las Líneas estratégicas, programas y proyectos formulados para ejecutar el PORH durante su vigencia, se relacionan en el Anexo 1 de este documento, el cual hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Los objetivos de calidad propuestos para cada una de las corrientes identificadas dentro del PORH de la microcuenca San Antonio – El Pueblo, de la Cuenca Río Negro, tendrán una vigencia de 10 años, período dentro del cual CORNARE realizará el monitoreo y seguimiento al cumplimiento de estos objetivos para el corto, mediano y largo plazo.

ARTÍCULO QUINTO: Los usos del agua y objetivos de calidad establecidos para cada una de las corrientes hídricas priorizadas, se describen en el Anexo 2 de este documento, los cuales hacen parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Todos los usuarios que realicen vertimientos a fuentes hídricas, deberán ajustar sus concentraciones de vertimiento con base en lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, así como en la Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 0631 de 2015, "*Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones*", así como también deberán orientar sus acciones a la preservación de los usos del agua en las fuentes definidas, y cumplir con los objetivos de calidad determinados en la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV- de los municipios y/o personas prestadoras del servicio público de alcantarillado, deberán articularse con los objetivos de calidad de las corrientes identificadas dentro del Plan y deberán presentar el ajuste de éste, en caso de ser necesario.

ARTÍCULO OCTAVO: El documento técnico obtenido con la formulación del PORH de la microcuenca San Antonio – El Pueblo, de la Cuenca Río Negro y ejecutado mediante el Convenio Interadministrativo N°191-2021, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Boletín Oficial y en la página web de La Corporación conforme a lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 del 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
DIRECTOR GENERAL

VºBº Álvaro de J. López Galvis Subdirector de Recursos Naturales
VºBº Oladier Ramírez Gómez - / Secretario General
Proyectó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero – Viviana Orozco Castaño
Revisó: John Fredy Quintero Villada

Anexo 1. Líneas Estratégicas, Programas y Proyectos Formulados para la Ejecución del PORH 2022 – 2032

LÍNEA ESTRATÉGICA	PROGRAMA	PROYECTO	CORTO PLAZO (2022-2024)	MEDIANO PLAZO (2025-2029)	LARGO PLAZO (2030-2032)
1. Gestión de la oferta hídrica	1. Conservación	Formulación e implementación de acciones de recuperación y restauración de retiro de las quebradas san Antonio - cabeceras y Vilachuaga.		x	x
2. Gestión de la demanda	2. Sostenibilidad hídrica	Reglamentación de uso Microcuenca San Antonio - El Pueblo	x		
3. Gestión de la calidad	2. Sostenibilidad hídrica	Reglamentación de vertimientos en la Microcuenca San Antonio - El Pueblo	x		
	3. Monitoreo de calidad y cantidad sobre la quebrada san Antonio y sus efluentes	Ejecución del programa de seguimiento y monitoreo del recurso hídrico en la quebrada San Antonio – El Pueblo y sus afluentes: quebrada Cabeceras y Vilachuaga	x	x	x
4. Fortalecimiento institucional	4. Mejoramiento de la capacidad de gestión pública del recurso hídrico	Articulación del municipio de Rionegro - CORNARE para saneamiento rural.		x	
5. Gobernabilidad	5. Fortalecimiento de gobernabilidad	Implementación de la Estrategia de Educación Ambiental de Cornare en la Cuenca San Antonio.	x	x	x

Anexo 2. Usos del Agua y Objetivos de Calidad MICROCUENCA QUEBRADA SAN ANTONIO – EL PUEBLO, Cuenca Río Negro

ID	OBJETIVOS DE CALIDAD					CORTO PLAZO (2,5 años: 2022-2024)		MEDIANO PLAZO (5 años: 2025-2029)		LARGO PLAZO (2,5 años: 2030-2032)	
	TRAMO	COORDENADA (Magna-Sirgas Colombia-Bogotá)		CRITERIO	UNIDAD DE MEDIDA	USO AGUA	VALOR MAXIMO	USO AGUA	VALOR MAXIMO	USO AGUA	VALOR MAXIMO
		INICIO	FINAL								
1	Quebrada San Antonio desde su nacimiento hasta estación E2 sector cultivo Las Acacias	850620,62; 1165908,64	852187,99; 1167192,67	DBO5	mg/L	Pecuario	15	Pecuario	10	Pecuario	10
				DQO	mg/L		35		30		20
				pH	unidades de pH		5-9		5-9		5-9
				Oxígeno disuelto	mg/L		=> 4		=> 4		=> 4
				SST	mg/L		30		15		15
				Coliformes totales	NMP/100 mL		50000		20000		20000
				Coliformes fecales	NMP/100 mL		2000		2000		2000
				Material flotante			Ausente		Ausente		Ausente
				BMWP/COL			Análisis y reporte		Análisis y reporte		61 - 100
2	Quebrada San Antonio desde estación E2 sector cultivo Las Acacias hasta E14 cruce de la vía Llanogrande - La Ceja	852187,99; 1167192,67	854496,07; 1169249,39	DBO5	mg/ L	Recreativo-contacto secundario	15	Recreativo-contacto secundario	10	Recreativo-contacto secundario	10
				DQO	mg/ L		35		35		30
				pH	Unidades pH		5-9		5-9		5-9
				Oxígeno disuelto	mg/ L		> 3		> 3		=> 4
				SST	mg/ L		30		15		15
				Coliformes totales	NMP/100 mL		50000		20000		20000
				Coliformes fecales	NMP/100 mL		2000		2000		2000
				Material flotante			Ausente		Ausente		Ausente
				BMWP/COL			Análisis y reporte		Análisis y reporte		36 - 60
3	Quebrada San Antonio desde E14 cruce de la vía Llanogrande-La Ceja hasta su desembocadura	854496,07; 1169249,39	855686,1; 1171227,78	DBO5	mg/ L	Recreativo-contacto secundario	15	Recreativo-contacto secundario	10	Recreativo-contacto secundario	10
				DQO	mg/ L		35		35		30
				pH	Unidades pH		5-9		5-9		5-9
				Oxígeno disuelto	mg/ L		> 3		> 3		=>4
				SST	mg/ L		30		15		15
				Coliformes totales	NMP/100 mL		50000		20000		20000
				Coliformes fecales	NMP/100 mL		2000		2000		2000
				Material flotante			Ausente		Ausente		Ausente
				BMWP/COL			Análisis y reporte		Análisis y reporte		36 - 60
4a	Quebrada Cabeceras desde nacimiento hasta E1	850984,99; 1166744,97	852411,05; 1167847,52	DBO5	mg/ L	Uso Estético	15	Uso Estético	15	Uso Estético	10
				DQO	mg/ L		30		30		30
				pH	Unidades pH		5-9		5-9		5-9
				Oxígeno disuelto	mg/ L		=> 3		=> 3		=> 4
				SST	mg/ L		15		15		15
				Coliformes totales	NMP/100 mL		30000		20000		20000
				Coliformes fecales	NMP/100 mL		5000		3000		3000
				Material flotante			Ausente		Ausente		Ausente

ID	OBJETIVOS DE CALIDAD					CORTO PLAZO (2,5 años: 2022-2024)		MEDIANO PLAZO (5 años: 2025-2029)		LARGO PLAZO (2,5 años: 2030-2032)	
	TRAMO	COORDENADA (Magna-Sirgas Colombia-Bogotá)		CRITERIO	UNIDAD DE MEDIDA	USO AGUA	VALOR MAXIMO	USO AGUA	VALOR MAXIMO	USO AGUA	VALOR MAXIMO
		INICIO	FINAL								
4b	Quebrada Cabeceras desde E1 hasta E3 cruce vía veredal	852411,05; 1167847,52	852945,64; 1168129,86	DBO5	mg/ L	Uso Estético	15	Uso Estético	15	Uso Estético	10
				DQO	mg/ L		40		35		30
				pH	Unidades pH		5-9		5-9		5-9
				Oxígeno disuelto	mg/ L		=> 3		=> 3		=> 4
				SST	mg/ L		15		15		15
				Coliformes totales	NMP/100 mL		30000		20000		20000
				Coliformes fecales	NMP/100 mL		5000		3000		3000
				Material flotante			Ausente		Ausente		Ausente
5a	Quebrada Vilachuaga desde nacimiento hasta E12 cruce vía veredal	852411,05; 1166495,12	853430,51; 1167308,25	DBO5	mg/L	Pecuario	10	Pecuario	10	Pecuario	10
				DQO	mg/L		30		30		30
				pH	unidades de pH		5-9		5-9		5-9
				Oxígeno disuelto	mg/L		> 4		> 4		> 4
				SST	mg/L		30		30		30
				Coliformes totales	NMP/100 mL		20000		10000		10000
				Coliformes fecales	NMP/100 mL		3000		3000		3000
				Material flotante			Ausente		Ausente		Ausente
5b	Quebrada Vilachuaga desde E12 cruce vía veredal hasta su desembocadura	853430,51; 1167308,25	853396,78; 1168481,92	DBO5	mg/L	Pecuario	10	Pecuario	10	Pecuario	10
				DQO	mg/L		40		35		30
				pH	unidades de pH		5-9		5-9		5-9
				Oxígeno disuelto	mg/L		> 3		> 3		> 3
				SST	mg/L		30		30		30
				Coliformes totales	NMP/100 mL		20000		10000		10000
				Coliformes fecales	NMP/100 mL		3000		3000		3000
				Material flotante			Ausente		Ausente		Ausente